

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE MAYO DE 1990

Nº 21.538

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 270
(De 20 de abril de 1990)

BANCO NACIONAL DE PANAMA
RESOLUCION No. JD-004-90
(De 15 de marzo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 270
Panamá, 20 de abril de 1990

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el acápite "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la presente ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que últimamente se ha presentado a esta Junta Técnica solicitudes de certificados de idoneidad cuyo diploma expresa denominación de BACHILLERES EN CONSTRUCCION.

Que de conformidad con fallo emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el título que debe aparecer en los certificados de idoneidad que se expidan, debe ser el que aparece en el respectivo diploma que otorgó el centro de enseñanza.

RESUELVE:

PRIMERO: Las solicitudes de certificados de idoneidad de los títulos o diplomas concernientes a los BACHILLERES EN CONSTRUCCION, serán expedidos tal como aparece en los títulos o diplomas de los solicitantes.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL DE DERECHO: Ley 15 de

26 de enero de 1959, Reformada por la Ley 53 de 1963 y Decreto No. 257 de 1965.

Dada en la ciudad de Panamá, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de abril de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. ALBERTO W. OSORIO
Presidente
ARQ. JORGE RODRIGUEZ MORENO
Secretario General
ARQ. LUIS CARLOS MORENO RIOS
Rep. del Col. de Arquitectos-SPIA
ING. CARLOS RODRIGUEZ
Rep. del Col. CIEMI-SPIA
ING. ALBERTO DE ICAZA
Rep. del Col. de Ingenieros Civ-SPIA.
ING. ROBERTO VARGAS
Rep. del Ministerio de Obras Públicas.
ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rep. de la Universidad

BANCO NACIONAL DE PANAMA

RESOLUCION No. JD-004-90
(De 15 de marzo de 1990)

La Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, el canje y la Cámara de Compensación del sistema bancario nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá.
2. Que en la sesión 6-81 del 15 de julio de 1981, la Junta Directiva de esta Institución apro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

bó el reglamento correspondiente a la Cámara de Compensación, el cual se encuentra vigente a la fecha de esta Resolución.

3. Que al haber reasumido el Banco Nacional de Panamá, por disposición de la Comisión Bancaria Nacional, y las funciones de dirección y administración del canje y la Cámara de Compensación, previa consulta con funcionarios del sector bancario privado, se ha estimado conveniente reformar algunos artículos del Reglamento vigente de la Cámara de Compensación, a fin de adaptarlo a la nueva situación bancaria del país.
4. Que el Artículo 10 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, autoriza a esta Junta Directiva para reglamentar las operaciones y funciones del canje de la Cámara de Compensación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación, aprobado en la sesión 6-81 del 15 de julio de 1981, para que diga así:

"**ARTICULO 3:** La Cámara de Compensación funcionará dentro del Banco Nacional de Panamá, como un departamento especializado que dirija dichas operaciones, y contará con un Comité de Consultoría formado por siete (7) miembros, tres (3) de los cuales serán designados por los representantes de la Banca Privada en la Comisión Bancaria Nacional, y deberán corresponder a Gerentes u Oficiales de Operaciones de bancos con Licencia General que compensen directamente en la Cámara de Compensación, y los cuatros (4) miembros restantes serán designados por el Banco Nacional de Panamá."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 29 del Reglamento de la Cámara de Compensación aprobado en la sesión 6-81 de 1981, para que diga así:

"**ARTICULO 29:** 1o. Los plazos para devolver documentos a través de la Cámara de Compensación, en la ciudad capital serán contados a partir de la fecha en que sean presentados para su canje. Estos plazos son los siguientes:

a) Los cheques girados contra oficinas localizadas en Panamá, Colón y Chorrera.....2 días hábiles.

b) Los cheques girados contra oficinas localizadas en Chitré, David, Rocas del Toro, Changuinola, Almirante, Darién, la Comarca de Kuna Yala o el resto del país.....4 días hábiles.

Estos plazos sobre devoluciones podrán ser revisados periódicamente, previa consulta al Comité de Consultoría.

2o. Para las devoluciones en las otras áreas, los días se comenzarán a contar a partir de la presentación de los documentos en la Sucursal escogida para la reunión.

Se permitirá devolución de cheques canjeados en una plaza y girados sobre la misma plaza, hasta dentro de cuatro (4) días después de presentados cuando se trate de bancos cuya contabilidad de cuentas corrientes esté centralizada en la ciudad capital.

3o. Los bancos deben utilizar obligatoriamente la papeleta de devolución establecida para los cheques recibidos en compensación (véase modelo adjunto, según formularios).

4o. Sólo se presentarán en la Cámara

documentos que sean pagaderos a su valor nominal y se pagarán por su valor nominal.

5o. No se devolverán cheques por fecha adelantada. El término para el pago de los cheques usados por todos los bancos, podrá ser de noventa (90) días, a partir de la fecha de expedición, y los cheques recibidos en Compensación fechados con anterioridad a este término, podrán ser devueltos por razón "fecha atrasada." Se exceptúan las Cuentas Oficiales en el Banco Nacional de Panamá, con reglamentaciones especiales.

Los bancos aceptan que no se devolverán cheques por falta de timbre, y que éstos por razones técnicas deben ser impresos con equipo mecánico.

6o. No se devolverán a través de la Cámara de Compensación documentos girados contra bancos locales, por razón del cobro de comisiones u otros gastos.

7o. No podrán ser presentados en compensación aquellos cheques que hayan sido devueltos en dos (2) ocasiones distintas por insuficiencia de fondos, en esta eventualidad, tales cheques no serán aceptados ni pagados en la Cámara de Compensación. A fin de que se cumpla

con esta disposición, los bancos girados estamparán en la parte superior derecha del cheque o documento que se devuelva, estrellitas de tamaño uniforme que nunca excederán el 1.5 cm. y deberán colocarse de una manera visible para que ayuden a los cajeros a identificar dichos cheques, así:

- a. La primera vez, una (1) estrellita.
- b. La segunda vez, dos (2) estrellitas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO QUIJANO
Presidente

LUIS H. MORENO, Jr.
Gerente General
FRANCISCO VASQUEZ Q.
Secretario

El que suscribe, Secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, certifica que lo anterior es fiel copia del original de la Resolución No. JD-004-90, aprobada en la sesión de la Junta Directiva celebrada el 15 de marzo de 1990.

Panamá, 10 de mayo de 1990.

FRANCISCO VASQUEZ Q.
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria.

EDICTO No. 014-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (Sres.) UBALDINO MELGAR DE FRIAS Y OTRA, vecino de LAS CRUCES, Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS, portador de la Cédula de Identidad Personal # 7-29-9 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud # 7-682-87, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas (s) de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 9 Has.+ 5,179.75 y 6 Has.+9,155.48 M2 respectivamente, ubicada en COROZAL, Corregimiento COROZAL, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos

linderos son:

PARCELA #1:

NORTE: Terreno de Fermina Castro y carretera a Corozal.
SUR: Terreno de Eustacio Cortez y camino a Corozal.
ESTE: Camino que a del Bijao a Corozal
OESTE: Terreno de Fermina Castro

PARCELA #2:

NORTE: Terreno de Benjamín Ramos y Rogelio Melgar
SUR: Camino a Trabajaderos
ESTE: Camino a El Corozal
OESTE: Camino a Trabajaderos

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS, a los 5 días del mes de

marzo de 1990.

MATIAS ESPINO S.

Funcionario Sustanciador

DAMARIS SORIANO CARDENAS

Secretaría Ad-Hoc.

L-143587

Única publicación

EDICTOS JUDICIALES**EDICTO EMPLAZATORIO 70**

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio Cita y Emplaza a CARLOS RENE RAMOS DIAZ, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, Primero de junio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS RENE RAMOS DIAZ, varón, chileno, residencia en Vía España, Edificio Orión 2do. alto, hijo de Abel Ramos Rivera, y Digna Díaz, por infractor de las disposiciones contenidas en Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Téngase al Lic. Ernesto Castillo Almengor como apoderado legal del sindicado.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

(FDO) ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

Se le advierte al emplazado CARLOS RENE RAMOS que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente, para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la Repú-

blica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma ante citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) días, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del

Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 15 de febrero de 1990

ALBERTO A. CHACON

Secretario

Oficio No. 223

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JOSE ROBERTO ORELLANA HERNANDEZ para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Ramo Penal, Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a JOSE ROBERTO ORELLANA HERNANDEZ, varón, salvadoreño, triguero, casado, nacido en El Salvador, el 12 de febrero de 1941, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-29039, soldador, con residencia en Cerro Batea, Casa No. 1-5, hijo de José Orellana y María Luz Hernández de Orellana, sabe leer y escribir. Y lo CONDENA A LA PENA DE TRES (3) MESES DE PRISION, como responsable del delito de Apropiación Indevida, en perjuicio de Alfredo Gil González.

Comuníquese el resultado a las autoridades

des correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 681, 683, 720, 1922, 2035, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2200, 2216 y 2219 del Código Judicial; Artículos 13, 14, 367, del Código Penal derogado y Artículo 43 de la Constitución nacional.
Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(Fdo.) LICDO. CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo de L. Circuito.-
(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R. Secretario."

Se le advierte al emplazado JOSE ROBERTO ORELLANA HERNANDEZ que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse de la sentencia condenatoria, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DÍAS, hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ALBERTO A. CHACON R.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 22 de febrero de 1990.
ALBERTO A. CHACON
Secretario
S/Oficio

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca PADORYX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor THOMAS D. MOLITERNO, Representante Legal de la sociedad WARNER-LAMBERT COMPANY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado especial hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica PADORYX #049159, clase 5, promovido en su contra por la sociedad STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL INCORPORATED, A través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 26 de abril de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, abril 27 de 1990

Director
L-162.451.43

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita funcionario instructor, Asesora Legal debidamente comisionada por la Dirección General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CARDIBEL, S.A. Señor CARLOS EMILIO DEL CANAL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1676, al registro de la marca de comercio BUMBLE BEE Y Diseño, Interpuesto por la sociedad BUMBLE BEE SEAFODDS, INC., por medio de sus apodera-

dos especiales AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto, en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de abril de 1990, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 20 de abril de 1990
Director

L-162.157.60 Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante Escritura Pública número 16961, el señor CHENG MAN TIM, le vendió al señor DAVID FUOKONG LEE HO, le vendió su establecimiento comercial denominada LAVANDERIA Y LAVAMATICO SAN MIGUELITO, ubicado en calle M #1015, Villa Guadalupe, Distrito de San Miguelito, amparado con la Licencia Comercial Tipo B #30554, y posteriormente le fue vendido al señor CHEN GUI SHEN, por medio de la escritura pública #475 y este último a su vez se lo vendió al señor EMIGDIO ADAMES CARRILLO, por medio de la escritura 509, todas escritura de venta fueron expedidas en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Fdo. EMIGDIO ADAMES CARRILLO
4-22-538

L-162.052.94 Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3501 de 16 de abril de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 169407, Rollo 28959, Imagen 0028 de 24 de abril de 1990 ha sido disuelta la sociedad WHITE FLAG INVESTMENTS INC.

Panamá, 26 de abril de 1990

L-120061 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ZAFIDEL CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 523 del 13 de enero de 1988, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 205313, Rollo 23052, Imagen 0099, el día 15 de enero de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,567 de 23 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 205313, Rollo 28721, Imagen 0035, el día 30 de marzo de 1990.

L-158.675.22 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TABARINGA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5743 del 4 de octubre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 098623, Rollo 9641, Imagen 0121 el día 15 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,880 de 2 de abril de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098623, Rollo 28813, Imagen 0078, el día 6 de abril de 1990.

L-160.342.37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que SOMADE, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2391 del 16 de marzo de 1981, de la Notaría Pública Segunda del circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 069201, Rollo 5684, Imagen 0157, el día 26 de marzo de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,568 de 23 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo Ficha 069201, Rollo 28834, Imagen 0024, el día 10 de abril de 1990.

L-161.969.32

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ADELANTE, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 1770 del 28 de agosto de 1962, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 436, Folio 537, Asiento 96.020 el día 29 de agosto de 1962.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,973 de 4 de abril de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 025658, Rollo 28834, Imagen 0054, el día 10 de abril de 1990.

L-161.969.32

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que SOLOC CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 6476 del 2 de julio de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 074651, Rollo 6475, Imagen 0069, el día 13 de julio de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,097 de 6 de abril de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 74651, Rollo 28862, Imagen 0016, el día 16 de abril de 1990.

L-161.969.32

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que URUPE, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública 7,012 del 5 de junio de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 152055, Rollo 15894, Imagen 0078 el día 11 de junio de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura Pública número 3879 de 2 de abril de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 152055, Rollo 28813, Imagen 0098, el día 6 de abril de 1990.

L-161.969.32

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TEYU, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6.370 del 22 de mayo de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 151344, Rollo 15786, Imagen 0232 el día 24 de mayo de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,878 del 2 de abril de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 151344, Rollo 28813, Imagen 0071, el día 6 de abril de 1990.

L-161.969.32

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ROMILA INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 209 del 11 de enero de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 008109, Rollo 320, Imagen 0011 el día 14 de enero de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,490 de 22 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 008109, Rollo 28754, Imagen 0088, el día 3 de abril de 1990.

L-158.931.25

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que GLOBE VISION SECURITIES, S.A. fue organizada mediante escritura Pública número 2665 del 17 de abril de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 038410, Rollo 2103, Imagen 0002 el día 23 de abril de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,481 de 22 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo Ficha 038410, Rollo 28705, Imagen 0002, el día 29 de marzo de 1990.

L-158.931.25

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que AMADEMIS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 626 del 2 de abril de 1948, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Tomo 170, Folio 551, Asiento 43.042 el día 12 de abril de 1948.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,552 de 23 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 096160, Rollo 28763, Imagen 0024, el día 24 de abril de 1990.

L-158.931.25 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PELMEX, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 1555 del 4 de mayo de 1970, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panama, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 732, Folio 130, Asiento 132.368, el día 7 de mayo de 1970.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3,643 de 27 de marzo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 184265, Rollo 28763, Imagen 0112, el día 4 de abril de 1990.

L-158.931.25 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 00374

CERTIFICA

Que la sociedad MACKEREL MARITIME, S.A. Se encuentra registrada en el Tomo 988, Folio 455, Asiento 108907, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Actualizada en la Ficha 69945, Rollo 5783, Imagen 129 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2777 del 20 de marzo de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Según consta al Rollo 28720, Imagen 0099 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 30 de marzo de 1990.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de abril de mil novecientos noventa, a las 09-43-39.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-158.981.91 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 1370

CERTIFICA

Que la sociedad NUEVO NAVIERA, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 155364, Rollo 16315, Imagen 18 desde el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2979 del 20 de marzo de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Según consta al Rollo 28840, Imagen 0116 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 10 de abril de 1990.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa, a las 10-12-34.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-159.606.21 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3731

CERTIFICA

Que la sociedad ORION COMMERCIAL INC. Se encuentra registrada en la Ficha 153414, Rollo 16066, Imagen 39 desde el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2.473 de 12 de marzo de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Según consta al Rollo 28682, Imagen 0010 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de marzo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de abril de mil novecientos noventa, a las 01-45-47.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificadora

L-159.527.33 Unica publicación